



Resolución de Alcaldía

N°042-2026-MDY

Yarabamba, 14 de mayo del 2026



VISTO:

Lo dispuesto por el titular de la entidad, mediante Proveído n.º941-2026-ALCALDIA/MOY, de fecha 14 de mayo del 2026 suscrito por Despacho de Alcaldía; el Informe Legal n.º115-2026-GAJ-MOY, de fecha 14 de mayo del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico n.º029-2026-GPSyDEL/MOY, de fecha 12 de mayo del 2026, emitido por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local; FUT con RUT n.º09596-2026 con n.º de registro 7823 de fecha 05 de mayo del 2026 presentado por la presidenta de la Junta Vecinal del Pueblo Tradicional de San Antonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley n.º 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Consejo Municipal la función normativa la que ejerce a través de sus Ordenanzas con Rango de Ley, de conformidad con el numeral 4) del artículo 200 de la referida Carta Magna.

Que, conforme al artículo 31º de la Constitución Política del Perú, es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, y que la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. En concordancia a ello el artículo 197º dispositivo señala que las municipalidades apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Según el artículo 82 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hace referencia a las competencias y funciones específicas compartidas que tienen las municipalidades con el gobierno regional y naciones, indicando lo siguiente: "Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afropereviana."

Que, el artículo 113º numeral 6 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia mediante el mecanismo de participación a través de las Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales y otras similares de naturaleza vecinal.

Que, el Artículo 116 de la Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444.- Acumulación de solicitudes el inciso 116.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. 116.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, el Artículo 160 de TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.- Acumulación de procedimientos. La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, mediante FUT con RUT n.º09596-2026 con n.º de registro 7823 de fecha 05 de mayo del 2026, presentada por la señora Karla Begazo Hidalgo, en calidad de presidenta de la Junta Vecinal del Pueblo Tradicional de San Antonio, en conmemoración del aniversario del Anexo de San Antonio se solicita la emisión de Resolución de Reconocimiento Oficial como fecha de fundación el día 16 de mayo de 1941, en mérito a la historia, desarrollo y aporte social de la comunidad;

Que, mediante, Informe n.º 006-2026-APSYT-GPSyDEL-MDVY de fecha 04 de febrero del 2026, el área de Promoción Social y Turismo opina que, es viable otorgar la denominación del Pueblo Tradicional de Quichinihuaya y debe darse por aceptado la fecha de aniversario los días 15 de noviembre de cada año

Que, con el Informe Técnico n.º 029-2026-GPSyDEL/MDY, de fecha 12 de mayo del 2026, emitido por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local emite opinión técnica favorable indicando que se considere como fecha de fundación el 16 de mayo de 1941 al Anexo de San Antonio, así como de terminar su fecha de aniversario el 16 de mayo, de igual manera, su elevación a la instancia competente para la emisión del **ACTO RESOLUTIVO** correspondiente.

Que, mediante Informe Legal n.º 115-2026-GAJ-MDY, de fecha 14 de mayo del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se concluye que desde el punto de vista legal, el presente expediente se encuentra dentro de los márgenes de la legalidad; en consecuencia, corresponde emitir la respectiva resolución que reconozca el 16 de mayo de 1941 como fecha de fundación del Pueblo Tradicional de San Antonio, así como el 16 de mayo de cada año como su aniversario oficial, conforme a lo establecido en los numerales 3.3 y 3.4 del mencionado informe, ello con la finalidad de fortalecer su identidad cultural y preservar su valor histórico;

Que, mediante proveído n.º 941-2026-ALCALDIA/MDY, de fecha 14 de mayo del 2026, emitido por el Despacho de Alcaldía, se dirige a Secretaria General para conocimiento y acto resolutorio, y;

Que, estando a las consideraciones expuestas, así mismo, por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) y 20) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972, concordante además con lo establecido en el artículo 43 del mismo cuerpo normativo, donde establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter Administrativo, por tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, como FECHA DE ANIVERSARIO del "PUEBLO TRADICIONAL DE SAN ANTONIO" el día 16 de mayo de cada año, conforme a los antecedentes expuestos y a los fundamentos expuestos en la solicitud presentada por FUT con RUT n.º 09596-2026 con n.º de registro 7823 de fecha 05 de mayo del 2026, presentada por la señora Karla Begazo Hidalgo, en calidad de presidenta de la Junta Vecinal del Pueblo Tradicional de San Antonio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y demás Órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para los fines correspondientes de acuerdo a Ley.


ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA

Abg. Harry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE